CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24000884 A H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORÍA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	PROCONTEC PLUS S.A.S. NIT.901.590.687-8
OBJETO	REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS PARA LOS AEROPUERTOS Y CENTROS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA REGIONAL CENTRO SUR.
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($149.499.997,00) INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES, SIN EXCEDER EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
MODIFICATORIO 1 - PRÓRROGA	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	15 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISORA	NANCY VALBUENA RAMOS DIRECTORA REGIONAL CENTRO SUR

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 12 de diciembre de 2024, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente Contrato de consultoría No. 24000884 A H3 2024, de una parte**, EDWIN BALANTA CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.033 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal del contratista **PROCONTEC PLUS S.A.S. con NIT: 901.590.687-8**; y de otra parte, en calidad de supervisora de contrato y Directora Regional Aeronáutica Centro Sur; Ingeniera **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en representación de la entidad U.A.E.A.C. – D.R.A.C.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 11 de diciembre de 2024, el contratista mediante oficio remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, y con asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN URGENTE CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 24000884 A H3 2024, solicitó lo siguiente:

   "(…) *Mediante el presente documento, respetuosamente me permito solicitar la suspensión del contrato de consultoría No. 24000884 A H3 2024, el cual tiene por objeto: "REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS PARA LOS AEROPUERTOS Y CENTROS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA REGIONAL CENTRO SUR" y el cual finaliza el 15 de diciembre de 2024, por las siguientes razones: Para cumplir satisfactoriamente el contrato, como último entregable se debe cumplir con el siguiente ítem descrito en el literal D de las obligaciones especificas del formato 8 "especificaciones técnicas" que cita "El contratista realizará al inicio de la ejecución contractual una capacitación dirigida a cada gerente aeroportuario y actores como: bomberos, personal de servicios generales, administrativos, seguridad y vigilancia, un representante de sanidad (si aplica), y los demás que considere, en la cual deberá dar los lineamientos para la implementación y monitoreo de los PGIRS, y realizará otra capacitación dos meses posteriores al inicio contractual para reforzar los conocimientos y hacer el seguimiento y monitoreo a la implementación de cada uno de los PGIRS." (…) De conformidad con lo anterior, la última capacitación que se debe realizar no se ha podido coordinar y llevar a cabo debido a que todas las personas que deben asistir como personal aeronáutico (Bomberos, Controladores, Administrativos, Aerolíneas, Personal en tierra, arrendatarios, etc.…), y mi personal capacitador por la época navideña, no han confirmado asistencia y muchas personas de la Entidad se encuentran en permiso. (…) Es por esta razón, que solicito de manera respetuosa me autoricen coordinar dicha capacitación del 01 de enero al 15 de febrero de 2025, y en consecuencia mientras se realizan los trámites administrativos y jurídicos de prórroga, autoricen la suspensión del presente contrato hasta el 15 de febrero de 2025, pues es una causa externa y de fuerza mayor que no se pudo prever. ".*

1. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05 de julio de 2016, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), definió los límites y fundamento de la suspensión temporal del contrato estatal, así:

   "*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento "Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración*

Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

2. Que siendo entonces una facultad de las partes la de pactar la suspensión temporal del contrato estatal, es menester, analizar si la solicitud presentada por el contratista constituye o no una situación de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se estípula ibidem[1]:

   "CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones debido a su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual"

3. Que la supervisión del contrato ha evidenciado que hay una causal externa al contratista y enmarcada en un evento de fuerza mayor, al encontrarse que efectivamente no puede ejecutar la actividad descrita en el literal D de las obligaciones especificas del formato 8 "especificaciones técnicas", así: *"Realizará otra capacitación dos meses posteriores al inicio contractual para reforzar los conocimientos y hacer el seguimiento y monitoreo a la implementación de cada uno de los PGIRS.". debido a que al contratista se le imposibilita que todos los integrantes de dicha capacitación asistan,* tales como Bomberos, Controladores, Administrativos, Aerolíneas, Personal en tierra, arrendatarios y el personal del contratista como el capacitador, pues por la época navideña muchas personas se encuentran en otras ciudades y el personal de la Entidad en permiso.

4. Que el artículo 2.3.6.3 de la Resolución interna No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la Entidad permite la suspensión del plazo contractual, y establece para este fin:

---

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05 de julio de 2026, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)

"Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador de gasto y contratista) podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato previo concepto escrito por pate del supervisor, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron la decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión"

5. Que la supervisión del contrato acepta los argumentos expuestos por el contratista, y con la firma de la presente acta aprueba la solicitud de suspensión.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la suspensión del contrato hasta el día 15 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que es una circunstancia de fuerza mayor que ha impedido la continuidad de la ejecución del contrato.

ACUERDOS

PRIMERA: Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 24000584 A H3 2024 por un término de sesenta y seis (66) días calendarios a partir del día 12 de diciembre de 2024 y hasta el día 15 de febrero de 2025 inclusive, y la nueva fecha de finalización del plazo contractual será el 19 de febrero de 2025.

SEGUNDA: El contratista PROCONTEC PLUS S.A.S., al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

TERCERA: El contratista PROCONTEC PLUS S.A.S, se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se reinicie el plazo contractual o a más tardar al día siguiente del mismo.

CUARTA: La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

QUINTA: La presente suspensión no modifica la matriz de riesgos del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

NANCY VALBUENA RAMOS
Supervisora del Contrato
Directora Regional Centro Sur

EDWIN BALANTA CARVAJAL
RL. Procontec Plus S.A.S

Proyectó: Luisa Fernanda Preciado Montealegre – Abogado Contratista DRACS
Revisó: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado Contratista DRACS